

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



Minutario: CI-IPN-15/0110

EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL EMITE RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100084314.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100084314**, consistente en:

“Quisiera conocer el nombre y el promedio de los mejores estudiantes de la generación 2005-2009 de Upiicsa perteneciente al IPN, de la carrera Licenciatura en Informática”

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas a través del oficio AG-UE-01-14/2466.

TERCERO.- Mediante el oficio número D.7637.14, y recibido el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Ing. Pedro Azuara Rodríguez, Director de Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

“... ”

En respuesta a su Oficio N° AG-UE-01-14/2466 de fecha 20 de noviembre del presente año y en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículo 18, fracción II, que a la letra dice: Como información confidencial se considerará, “los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley”.

Por lo anterior no es posible presentar la evidencia solicitada, en su atento oficio. Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

“... ”

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace el día tres de febrero de dos mil quince, envió al solicitante la respuesta a la solicitud de acceso información pública solicitada a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual fue emitida por la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, a través del Oficio D.7637.14, y cuyo contenido ya fue mencionado en el Resultando Tercero, así como de la Resolución de Confirmación de Información Confidencial.

QUINTO.- Con fecha tres de febrero de dos mil quince, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número RDA 0405/15, mismo que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acordó admitir a trámite el diez de febrero de dos mil quince, mediante el cual el recurrente manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“Los datos que solicite fueron, nombre y promedio escolar, los cuales no son datos sensibles”

SEXTO.- Derivado del Recurso de Revisión RDA0405/15, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el once de marzo de dos mil quince, emitió Resolución, señalando en el Resuelve SEGUNDO:


“ ...

- a) *Proporcione los mejores promedios de la generación antes referida, sin asociarlos con los alumnos que obtuvieron tales promedios.*
- b) *Emita una nueva acta, a través del cual su Comité de Información únicamente avale la clasificación, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, en relación con el 3, fracción II del mismo ordenamiento, respecto de los nombres de los estudiantes de la generación 2005-2009, de la licenciatura en Informática impartida en UPIICSA.*

...”

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 su Reglamento, y en cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de fecha once de marzo del año en curso, la Unidad de Enlace envió oficio a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas con el fin de que proporcione la información relativa a los mejores promedios de la generación 2005-2009 de la Unidad antes citada.

OCTAVO.- Mediante el oficio número D/3149/15, recibido el veintidós de abril de dos mil quince, el M. en C. José Mortera Salvador, Maestro Decano de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, respondió lo siguiente:



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



“ ...

Los mejores promedios de la generación 2005-2009 de las Licenciaturas en Informática en esta Unidad Profesional son los siguientes:

Un alumno con 9.75; un alumno con 9.71; un alumno con 9.68; un alumno con 9.64; un alumno con 9.63; dos alumnos con 9.61; un alumno con 9.51; un alumno con 9.50; un alumno con 9.48; un alumno con 9.46; un alumno con 9.43; dos alumnos con 9.41; tres alumnos con 9.38; dos alumnos con 9.36; tres alumnos con 9.34; un alumno con 9.30; un alumno con 9.29; un alumno con 9.27; dos alumnos con 9.26; cuatro alumnos con 9.25; un alumno con 9.23; un alumno con 9.21; dos alumnos con 9.20; cinco alumnos con 9.18; un alumno con 9.16; dos alumnos con 9.15; dos alumnos con 9.14; cuatro alumnos con 9.13; cuatro alumnos con 9.11; dos alumnos con 9.9; dos alumnos con 9.05; cinco alumnos con 9.4; dos alumnos con 9.03; siete alumnos con 9.02 y cuatro alumnos con 9 de promedio.

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, SEXTO y OCTAVO**, constituyen la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la siguiente información:

Los Nombres de los estudiantes que obtuvieron mejores promedios en la generación 2005-2009 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, de la Licenciatura de Informática.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN, consistente en los nombres de los estudiantes que obtuvieron mejores promedios en la generación 2005-2009 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, de la Licenciatura de Informática.**

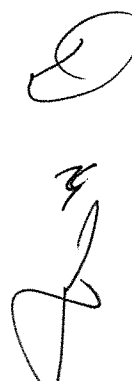
Cabe mencionar que la información solicitada por el peticionario es **confidencial** ya que contiene **datos personales**, esto es los nombres de los estudiantes que obtuvieron mejores promedios en la generación 2005-2009 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional, de la Licenciatura de Informática, se relacionan de manera directa con una persona física haciendo lo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, "los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley" y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

CUARTO.- En cumplimiento a la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de fecha once de marzo del año en curso, y con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA del siguiente documento:**

Los mejores promedios de la generación 2005-2009 de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas del Instituto Politécnico Nacional sin asociarlos con los alumnos que obtuvieron tales promedios.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar el documento en la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO y TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información solicitada a la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas.

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de la información especificada en el citado Considerando.

TERCERO.- Con la presente Resolución de Información Parcialmente Confidencial se da cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos el once de marzo de dos mil quince.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veintitrés de abril del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN